



----- A L M A R G E N -----

Escritura Constitutiva de la sociedad "Dolomita Monclova", S. A. -----

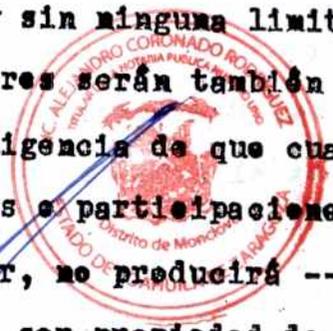
----- A L C E N T R O -----

NUMERO CUARENTA Y UNO.- EN LA CIUDAD DE MONCLOVA, Coahuila, a veinticuatro de abril de mil novecientos sesenta y tres, yo, el Notario Público LICENCIADO ELOY ROMO GARCIA, en ejercicio en este Distrito hace constar el contrato de sociedad anónima que celebran las personas cuyes nombres se mencionan después, comenzando por insertar el documento que dice: "SELLO:- Poder Ejecutivo Federal.- Estados Unidos Mexicanos.- México, D. F.- Secretaría de Relaciones Exteriores.- DIREC. GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS.- SEC. PERMISOS. ART. 27.- NUM. 3204. EXP. 253361.- Timbres debidamente cancelados y perforados por valer de dos pesos.- LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES EN ATENCION a que el Sr. Gerardo Benavides Luna, en escrito fechado el 15 de enero último, solicita permiso de esta Secretaría para constituir en unión de otras personas una sociedad anónima, de acuerdo con la Ley General de Sociedades Mercantiles, bajo la denominación de: DOLOMITA MONCLOVA, S. A., con el siguiente objeto: 1.- La adquisición, arrendamiento, subarrendamiento y explotación de concesiones de lotes mineros en general y en especial los de dolomita, piedra caliza y magnesita; 2.- La adquisición de equipo y materiales indispensables necesarios e accesorios para esta actividad; 3.- El arrendamiento, adquisición por compra o por cualquier título legal de instalaciones, maquinarias, herramientas e accesorios destinados a la explotación de lotes mineros; 4.- El arrendamiento, adquisición, por compra o por cualquier otro título legal, de bodegas, cobertizos, terrenos y edificios para la instalación de su industria y el almacenamiento de sus productos; 5.- La celebración de toda clase de actos de comercio y contratos que tiendan directamente a la realización de los fines antes mencionados, con capital se



cial de \$ 1'000.000.00 y las demás características que se expresan en la copia del proyecto de la escritura -- constitutiva que exhibe con su solicitud, y para insertar en la escritura de la sociedad la siguiente cláusula especificada en el artículo 2o. del Reglamento de la Ley Orgánica de la fracción I del artículo 27 Constitucional, por medio de la cual se conviene con el Gobierno mexicano, ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, por los socios fundadores y los futuros que la sociedad pueda tener, en que: "Todo extranjero que, en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior, adquiriera un interés o participación social en la sociedad, se considerará por ese simple hecho como mexicano respecto de una y otra, y se extenderá que conviene en no invocar la protección de su Gobierno, bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana.

C O N C E D E al solicitante permiso para constituir la sociedad, ajustándose a los términos textuales del proyecto de la escritura constitutiva que se tiene reproducida textualmente formada parte de esta autorización y para que dicha escritura contenga la cláusula -- mencionada, en la inteligencia de que esta autorización se otorga además conforme a la opinión de la Secretaría del Patrimonio Nacional según oficio 112-4862 del 7 de marzo de 1963, con las sanciones y condiciones establecidas por los artículos 1o. y 3o. de la mencionada Ley Orgánica de la Fracción I del artículo 27 Constitucional, artículo 1o. 3o. Fracción III, 5o., 6o. y 7o. del Decreto de 29 de junio de 1944, publicado en el Diario Oficial de 7 de julio del mismo año, artículo 6o. del de 28 de septiembre de 1945, y por lo que toca a lo dispuesto por el artículo 3o. Fracción III del citado Decreto, el capital social deberá estar representado en un cincuenta y un por ciento por mexicanos y para el caso de que se trate de una sociedad por acciones, éstas serán nominativas en el porcentaje detentado por mexicana



LIC. ELOY ROMO GARCIA
NOTARIO PUBLICO
MONCLOVA, COAHUILA

nos con voto necesario en todo caso y sin ninguna limitación y la mayoría de los administradores serán también de nacionalidad mexicana, en la inteligencia de que cualquier transmisión de acciones, títulos o participaciones que se haga contraviniendo lo anterior, no producirá efectos de ninguna especie, pasando a ser propiedad de la Nación, la acción, título o participación de que se trate, de acuerdo con el artículo 50. del Decreto de 29 de junio de 1944; las acciones, títulos o certificados de aportación, además de los enunciados que exige el artículo 125 de la Ley General de Sociedades Mercantiles llevarán impresa o grabada la misma cláusula, cumpliendo con lo establecido en el artículo 40. del Reglamento ya citado; el texto íntegro de este permiso se insertará en la escritura constitutiva; en cada caso de establecimiento o adquisición de negociaciones, empresas o de acciones y participaciones en otras sociedades, así como de bienes raíces y concesiones, deberá solicitarse de esta Secretaría el permiso previo; el uso de este documento implica la aceptación incondicional de sus términos y dejará de surtir efecto alguno si no se hace uso del mismo, dentro de los noventa días hábiles siguientes a la fecha de su expedición.- México, D. F., a once de marzo de mil novecientos sesenta y tres.- SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION.- P. O. DEL SECRETARIO.- EL DIRECTOR GENERAL.- Firma ilegible.- Rúbrica.- Lic. F. J. Alvarez Faller.- ALH. sad.-5599".

----- Atente le expuesto las personas a que luego se hará mención, constituyen una sociedad anónima con arreglo a los siguientes: -----

----- E S T A T U T O S -----
----- DENOMINACION, NACIONALIDAD, ACCIONISTAS -----
----- EXTRANJEROS, DOMICILIO, DURACION, OBJETO. -----

ARTICULO PRIMERO.- La sociedad se denominará "DOLOMITA MONCLOVA", denominación que irá siempre seguida de las palabras "Sociedad Anónima", o de su abreviatura -----

" S. A. "-----

ARTICULO SEGUNDO.- De conformidad con el artículo veintisiete de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos queda establecido que todo extranjero que en el acto de la constitución de esta sociedad o en cualquier tiempo ulterior, adquiriera un interés o participación social en la sociedad, se considerará por ese simple hecho como mexicano respecto de uno y otro, y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su gobierno, bajo la pena en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana. Cuando menos un sesenta y siete por ciento del capital social estará siempre en poder de mexicanos o de sociedades mexicanas con la mayoría de capital mexicano, debiendo ser nominativas las acciones del capital social detentado por mexicanos, con derecho a voto en todo caso y sin ninguna limitación y la mayoría de los administradores serán también de nacionalidad mexicana, en la inteligencia de que los actos llevados a cabo en contravención de esta cláusula no producirán efectos de ninguna especie en favor de las personas que en ellos hayan intervenido y tratándose de cualquier transmisión de acciones, títulos o participaciones que se haga contraviniendo lo anterior, además de no producir efectos de ninguna especie, pasarán a ser propiedad de la Nación, la acción, títulos o participaciones de que se trate. Las estipulaciones contenidas en esta cláusula se insertarán en los certificados provisionales y en los títulos que amparen las acciones. -----

ARTICULO TERCERO.- El domicilio de la sociedad será la ciudad de Mexcala, Coahuila, pudiendo establecer sucursales o agencias en otros lugares de la República o del Extranjero, sin que por ello se entienda cambiado el domicilio social. -----

ARTICULO CUARTO.- La duración de la sociedad será de cincuenta años contados desde la fecha en que esta escritura se inscriba en el Registro de Comercio respectivo.



4
tivo. -----

ARTICULO QUINTO.- La sociedad tendrá por objeto: 1.- La adquisición, arrendamiento, sub-arrendamiento y explotación de concesiones de fundos mineros en general y en especial los de dolomita, piedra caliza y magnésita; 2. La adquisición de equipos y materiales indispensables, necesarios e accesorios para esta actividad; 3.- El arrendamiento, adquisición per compra o per cualquier otro título legal de instalaciones, maquinarias, herramientas e accesorios destinados a la explotación de fundos mineros; 4.- El arrendamiento, adquisición, per compra o per cualquier otro título legal, de bodegas, cobertizos, terrenos y edificios para la instalación de su industria y el almacenamiento de sus productos; 5.-- La celebración de toda clase de actos de comercio y contratos que tiendan directamente a la realización de los fines antes mencionados.-----

----- TITULO -I- -----

----- CAPITAL SOCIAL - ACCIONES -----

ARTICULO SEXTO.- El capital de la sociedad será de un millón de pesos, dividida en mil acciones, Serie Unica, con valor nominal de un mil pesos cada una, y que confieren e imponen a sus tenedores iguales derechos y obligaciones, distribuidas en dos sub-series de acciones: La "A", "Mexicana", integrada por seiscientos setenta acciones nominativas numeradas de la una a la seiscientos setenta; y la "B". "Suscripción Libre", integrada por trescientos treinta acciones al portador numeradas de la seiscientos setenta y uno a la mil. -----

ARTICULO SEPTIMO.- Los títulos de las acciones se emitirán en color y forma que distinga claramente las que se le puedan ser adquiridas por mexicanos de aquellas en que indistintamente puedan ser titulares mexicanos o extranjeros; dichos títulos podrán amparar una o varias acciones; unos y otras estarán numerados progresivamente; serán firmados por dos vocales del Consejo; conten-

drán los datos e inserciones previstos por el Artículo
ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mer-
cantiles, la transcripción del artículo Segundo de es-
tos Estatutos y las estipulaciones y menciones a que se
refieren las fracciones segunda y tercera del Apartado
Primero del Artículo descientes cincuenta del Reglamen-
to de la Ley Reglamentaria del Artículo Veintisiete ---
Constitucional en Materia de Explotación y Aprovecha---
miento de Recursos Minerales. La sociedad llevará un li-
bro de registro de ^{la totalidad de las Acciones} las acciones nominativas sub-serie -
"A", "Mexicana", en que se divide el capital social, --
que deberá contener la información requerida por los ar-
tículos ciento veintiocho y ciento veintinueve de la --
Ley General de Sociedades Mercantiles y la Fracción ---
cuarta, del Apartado Primero del Artículo descientes --
cincuenta del Reglamento de la Ley Reglamentaria del Ar-
tículo Veintisiete Constitucional en Materia de Explota-
ción y Aprovechamiento de Recursos Minerales.-----

----- TITULO -II- -----

----- ADMINISTRACION. -----

ARTICULO NOVENO.- La sociedad será administrada, según
le decida para cada año la asamblea de accionistas, por
un Consejo de Administración o por un Administrador Uni-
co. El Consejo se compondrá del número de miembros que
determine la asamblea de accionistas, el cual en ningún
caso podrá ser inferior a cinco. Los consejeros podrán
ser socios o personas extrañas a la sociedad y durarán
en su encargo un año hasta que las personas que deban
substituirlos hayan tomado posesión de sus cargos, Los
consejeros podrán ser reelectos y la mayoría de ellos -
deberá ser de nacionalidad mexicana. Al hacer la de-
signación de consejeros la asamblea podrá conceder a ca-
da uno de ellos funciones específicas o cargo determina-
do dentro del Consejo, y en caso contrario el nombrado
en primer lugar tendrá el cargo de Presidente de dicho
organismo. El Presidente del Consejo de Administración
será al mismo tiempo Presidente de la Compañía. El Se--



cretario del Consejo podrá ser o no consejero. - - - - -

ARTICULO DECIMO.- El Administrador Unico, en su caso, será de nacionalidad mexicana, durará en su cargo un año o hasta que fuere designado y tomare posesión su sucesor, pudiendo ser reelecto; el administrador cauciará su manejo en los términos que le acuerde la Asamblea de Accionistas que lo designe; podrá ser socio o persona extraña a la sociedad; la Asamblea General de Accionistas en todo tiempo tendrá facultad para remover libremente al Administrador Unico y para nombrar a quién deba reemplazarle; las faltas temporales o absolutas del Administrador Unico serán suplidas por el accionista que designe él o el Comisario; en caso de faltas absolutas del Administrador Unico, provisionalmente él o el Comisario nombrarán un accionista y convocarán a Asamblea General de Accionistas para que ésta provea lo necesario. - - - - -

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- El Consejo de Administración o el Administrador Unico, en su caso, tendrán las siguientes facultades: a).- Dirigir y administrar los negocios y operaciones de la Compañía y representar a ésta ante autoridades, funcionarios, particulares y terceros en general. b).- Para tales fines el Consejo de Administración, o el Administrador Unico, en su caso, gozarán de poder general para pleitos y cobranzas, para administración de bienes y para ejecutar actos de dominio, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos del Artículo dos mil cuatrecientos cuarenta y ocho del Código Civil vigente en el Estado de Coahuila y disposiciones correlativas de las Legislaciones del Distrito Federal y de las diversas Entidades Políticas de los Estados Unidos Mexicanos. Dicho mandato implica facultades para otorgar poderes y revocarlos, articular y absolver posiciones, suscribir títulos de

querellas, interponer amparo y desistir de él, hacer -
desistimiento de acciones en general y comprometer en-
árbitros. Cuando la asamblea general de accionistas --
restrinja las facultades previstas en esta cláusula e-
decrete modalidades especiales para su ejercicio, las-
limitaciones e modalidades se consignarán con toda cla-
ridad en el acta respectiva.-----

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- El Consejo de Administración
será presidido por su Presidente y en ausencia de éste
por la persona que en cada caso se elija, funcionará -
válidamente con la reunión de la mayoría de votos per-
sonales. Quién presida la sesión del Consejo de Adminis-
tración gozará de voto adicional de calidad para desem-
patar las votaciones.-----

ARTICULO DECIMO TERCERO.- El Consejo de Administración-
se reunirá cada vez que sea necesario y podrá ser con-
vocado indistintamente por el Presidente, e per cual---
quiera de los vocales. De las sesiones del Consejo de -
Administración se levantarán actas en el libro respec-
tivo, las que deberán ser autorizadas con las firmas --
del Presidente y del Secretario.-----

ARTICULO DECIMO CUARTO.- La Empresa tendrá, además, un-
Gerente General que será ejecutor de las decisiones del
Consejo de Administración, representante legal de la --
Compañía y tendrá el uso de la firma social; podrá ser-
socie e extraño a la Compañía y gozará de las faculta-
des que se le confieran, además de las que a los de su-
clase reconoce la Ley.- El Consejo de Administración --
nombrará y removerá libremente al Gerente General y le-
señalará sus facultades y obligaciones.-----

-----TITULO -III- -----

-----VIGILANCIA-----

ARTICULO DECIMO QUINTO.- La vigilancia de la sociedad -
estará a cargo de un Comisario que nombrará la Asamblea-
General Ordinaria de Accionistas que deberá celebrarse--
dentro de los primeros cuatro meses de cada año. Durará
en su encargo un año y podrá ser reelecto, y permanece--



rá en el desempeño de su puesto hasta que el substituto tome posesión del cargo.-----

ARTICULO DECIMO SEXTO.- El Comisario no necesitará ser accionista y tendrá las facultades y obligaciones que a los de su clase señala el artículo ciento sesenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Los administradores, el gerente general y el Comisario, caucionarán su manejo en la forma, términos y condiciones, en que le determine la asamblea que los designe.-----

----- TITULO -IV- -----

-----BALANCE - DISTRIBUCION DE UTILIDADES -----

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Cada ejercicio social durará un año natural, que se contará desde el primero de julio hasta el treinta de junio, exceptuándose el primer ejercicio que se contará desde la fecha en que quede inscrita esta escritura en el Registro de Comercio, hasta el treinta de junio del año en curso de mil novecientos sesenta y tres.-----

ARTICULO DECIMO NOVENO.- Al terminar cada ejercicio se formará balance general de los negocios sociales, para someterle a la aprobación de la asamblea ordinaria que deberá reunirse dentro de los primeros cuatro meses de cada año.-----

ARTICULO VIGESIMO.- Las utilidades que arroje el balance general anual serán aplicadas en la siguiente forma:-

I.- Un cinco por ciento cuando menos se destinará a la formación de un fondo legal de reserva hasta igualar el cincuenta por ciento de capital social. Esta reserva legal se destinará a reconstituir el capital social cuando éste disminuya o por cualquier causa se pierda.-

II.- Se utilizará el porcentaje que designe la Asamblea para formar uno o varios fondos de previsión destinados a la realización de actos relacionados con el objeto social y en general a la resolución de problemas económi-

ces de la Empresa. III.- Para remuneración del Consejo de Administración y del Comisario, se destinarán las cantidades que la asamblea determine, con cargo a gastos generales.- IV.- Hechas las deducciones anteriores, el sobrante se distribuirá entre los accionistas por concepto de dividendos en proporción al número de acciones de que sean tenedores, sin que en ningún caso tengan prelación o preferencia las acciones de la sub-serie "B", "Suscripción Libre" respecto de la "A", "Mexicana" por la distribución de las ganancias.-----

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- Las pérdidas serán repartidas por los accionistas proporcionalmente al número de sus acciones y hasta donde alcance el valor de éstas.--

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Los fundadores de la sociedad no se reservan, con ese carácter, participación alguna en las utilidades.-----

-----TITULO - V- -----

----- ASAMBLEAS -----

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- La asamblea general de accionistas será el órgano supremo de la sociedad y por tanto estará facultada para estudiar, acordar y resolver sin limitaciones todos los actos de la sociedad, de sus órganos y funcionarios. Las decisiones de la asamblea, legalmente tomadas, serán obligatorias para todos los accionistas, órganos y funcionarios de la empresa, inclusive para los ausentes y disidentes y serán ejecutadas y vigilado su cumplimiento por el Consejo de Administración por sí, o por medio del Presidente, del Gerente, Delegados y Apoderados y por los demás funcionarios de la Compañía.-----

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Las asambleas generales de accionistas serán ordinarias o extraordinarias; unas y otras se celebrarán en el domicilio social, con excepción de los casos fortuitos o de fuerza mayor. El funcionamiento de las asambleas generales de accionistas se regirá por lo dispuesto en esta escritura y en la Ley General de Sociedades Mercantiles. Las Asambleas --



ordinarias deberán celebrarse por lo menos una vez cada año dentro de los cuatro primeros meses siguientes a la clausura del ejercicio social anterior. Las asambleas extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo previa convocatoria hecha conforme a estos estatutos. - - -

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Las asambleas generales de accionistas podrán ser convocadas por el Consejo de Administración, por el Presidente o por el Secretario de éste, por el Comisario o por las minorías de accionistas en los casos en que la Ley le autoriza, así como por el Administrador Unico, en su caso. Las convocatorias para la celebración de asambleas generales de accionistas se harán por medio de una publicación en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de gran circulación-- en Monclova, para que la asamblea se verifique por lo menos cinco días después de la fecha de la publicación; en las convocatorias se insertará la orden del día y de acuerdo con ella desarrollará sus trabajos cada asamblea. Sin la publicación mencionada solo serán válidas las resoluciones de una asamblea cuando en ella esté representada la totalidad del capital social.-----

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- Las asambleas generales de accionistas se considerarán legítimamente reunidas cuando en las ordinarias esté representada por lo menos la mitad del capital social y en las extraordinarias las tres cuartas partes del mismo. Las resoluciones en las asambleas ordinarias se tomarán por mayoría de votos de las acciones representadas; en las extraordinarias se requerirá para la validez de las resoluciones el voto favorable de acciones que representen cuando menos la mitad del capital social.-----

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- Si por falta de asistencia - una asamblea, ordinaria o extraordinaria, no se verifica el día prefijado, se hará una segunda convocatoria con la expresión de no haberse celebrado la asamblea en la -
- celebrada por falta de quorum y en la segunda reu-



unión de socios se resolverán los asuntos de la orden - del día cualquiera que sea el número de acciones representadas, debiendo hacerse esta advertencia en la segunda convocatoria. En las asambleas extraordinarias, en - los casos previstos en esta cláusula, las decisiones se tomarán siempre por el voto favorable de accionistas -- que representen cuando menos la mitad del capital se-- cial.-----

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- En las asambleas generales - de accionistas, ya sean ordinarias o extraordinarias, - los socios podrán hacerse representar por delegados o - mandatarios, socios o extraños, siendo bastante para -- acreditar la representación una carta poder o un simple escrito mediante el cual se conceda la representación.-

ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- Para asistir a las asambleas y tener derecho de voz y voto en ellas será requisito - indispensable que los accionistas o sus representantes - depositen sus acciones en el lugar que se designe en -- las convocatorias, debiendo hacerse el depósito cuando - menos veinticuatro horas antes de la asamblea. Contra - el depósito de las acciones se hará entrega al deposi-- tante del comprobante respectivo que deberá llevar la - mención del número de acciones depositadas, números de - los títulos y de las acciones, nombre del depositante, - mención del derecho de éste para asistir y votar en la - asamblea y el número de votos de que gozará; el compro- bante o recibo deberá ir firmado por el representante - de la empresa o por la institución depositaria y por el depositante o su representante. Inmediatamente después - de clausurada una asamblea se hará devolución de las ac- ciones depositadas y se cancelarán los comprobantes de - depósito.-----

ARTICULO TRIGESIMO.- Las asambleas serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración, por el Ad- ministrador Unico, en su caso, y en su ausencia por la - persona que la asamblea designe en cada caso; y quién - presida nombrará uno o dos escrutadores, entre los ac- cionistas o representantes de accionistas que estén pre--



entes. -----
ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- Al agotarse el estudio de los asuntos incluidos en la orden del dia de cada asamblea, se formará el acta relativa y se asentará en el Libro correspondiente. En las actas podrá asentarse un extracto de los asuntos tratados, pero los acuerdos se consignarán con toda claridad y preferentemente en forma literal. Las actas de asambleas serán autorizadas con las firmas del Presidente, del Secretario y de los Escrutadores.-----

TITULO-VI-----

DISOLUCION - LIQUIDACION -----

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- La sociedad se disolverá en los casos determinados en el artículo descientes veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- La disolución de la sociedad estará confiada a cargo de un liquidador que nombre la asamblea de accionistas.-----

ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- La liquidación de la sociedad se sujetará a lo dispuesto en el capítulo once de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- Mientras no haya sido inscrito en el Registro Público de Comercio el nombramiento del liquidador y éste no haya entrado en funciones, el Consejo de Administración o el Administrador Unico, en su caso, continuarán desempeñando el cargo pero no podrán iniciar nuevas operaciones después del acuerdo de disolución o que se compruebe la causa legal de ésta.

C L A U S U L A S -----

T R A N S I T O R I A S -----

PRIMER A:- Los comparecientes a esta escritura, todos mexicanos por nacimiento e hijos de padres mexicanos por nacimiento, suscriben íntegramente las acciones que representan el capital social, de la siguiente manera:--

Sub-Serie	Sub-Serie	Total
A	B	

Señor don Salvador Papé.-----	55✓	165	220
Señor don Guillermo Gutiérrez Sal divar.-----	220	-	220
Señor don Gerardo Benavides Luna.	67✓	-	67
Señor don Fernando Maluy.-----	<u>67</u>	<u>-</u>	<u>67</u>
	670	330	1,000

S E G U N D A: - Los comparecientes a esta escritura, actuando como asamblea de accionistas, acuerdan: a).- El primer Consejo de Administración estará integrado por las siguientes personas: Primer Vocal Presidente, señor Ingeniero don Ernesto Beyer Valverde; Segundo Vocal Tesorero, señor Licenciado don Miguel Angel Selis; Tercer Vocal, señor Ingeniero don Ignacio Villaseñor; Cuarto Vocal, señor don Luis Barrance Garza; y Quinto Vocal, señor don Salvador Papé.-----

T E R C E R A : - El primer Comisario Propietario será el señor don Oscar Prieto Menatamari, con las facultades y obligaciones que la Ley de Sociedades Mercantiles impone a los de su clase.-----

C U A R T A : - El Gerente General de la Compañía será el señor don Gerardo Benavides Luna, con todas las facultades generales y especiales que exige la Ley, para pleitos y cobranzas, actos de administración y para actos de dominio, éstos últimos limitados a que el Gerente y Apoderado no podrá disponer de los bienes inmuebles de la Compañía sin acuerdo previo y por escrito del Consejo de Administración o de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, en los términos del artículo mil cuatrecientos cuarenta y ocho del Código Civil del Estado de Coahuila y de los artículos correlativos del Código Civil para el Distrito Federal y para cada una de las Entidades Políticas de los Estados Unidos Mexicanos.- Se autoriza al señor Ingeniero don Ernesto Beyer Valverde, para que ocurra ante Notario a hacer el estergamiento respectivo.-----

Q U I N T A : - Los comparecientes declaran haber entregado en la Caja de la Sociedad el importe del veinte por ciento de las acciones que cada uno tiene suscritas, por cuyas cantidades se les extendió el recibo corres--



pendiente; y en cuanto a las exhibiciones subsiguientes hasta completar el importe de su suscripción, la Asamblea acordó conceder facultades al Consejo de Administración para que determine la fecha de dichas exhibiciones y exija el pago.

S E X T A : - Los comparecientes autorizan al suscritor Notario para que tramite las diligencias judiciales previas y el registro de la presente escritura en la Sección de Comercio del Registro Público de la Propiedad en Monclova, Coahuila.

YO, EL NOTARIO, CERTIFICO:

I.- Que conozco a los comparecientes y su capacidad legal para este acto.

II.- Que por sus generales declararon ser: el señor don Alejandro Navarro Montemayer, mexicano, mayor de edad, casado, empleado particular, y con domicilio en una casa sin número ubicada sobre la Carretera Saltillo-Piedras Negras, kilómetro número mil sesenta y nueve de esta ciudad; el señor don Salvador Papé, mexicano, mayor de edad, casado, empleado particular, y con domicilio en la Quinta "El Secerre" de esta ciudad; el señor don Guillermo Gutiérrez Saldívar, mexicano, mayor de edad, casado, empleado particular, y con domicilio conocido en la Ciudad de México, Distrito Federal, transitoriamente por esta ciudad; el señor don Gerardo Benavides Luna, mexicano, mayor de edad, soltero, empleado particular, y con domicilio en la casa número quince de la Avenida Washington de la Colonia Guadalupe de esta ciudad; y el señor don Fernando Maluy, mexicano, mayor de edad, casado, empleado particular, y con domicilio en la Calle del Roble número ciento cuarenta y uno de la Colonia de "La Loma" de esta ciudad; habiendo manifestado los comparecientes que se encuentran al corriente en el pago del Impuesto sobre la Renta.

III.- Que leí esta escritura a los comparecientes explicándoles su valer y fuerza legal, quienes manifi



festaren su conformidad y la firmaron ante mí y los testi-
gos instrumentales señores Julio Luna Ramón y Leonides -
Sánchez Merene, mexicanos, mayores de edad, casados, ---
eficinistas, de esta vecindad y de mí personalmente cono-
cidos como hábiles para testificar.- DOY FE.- FIRMA ILE-
GIBLE DEL SEÑOR ALEJANDRO NAVARRO MONTEMAYOR.- SALVADOR-
R. PAPE.- GUILLERMO GUTIERREZ S.- FIRMA ILEGIBLE DEL SE-
ÑOR GERARDO BENAVIDES LUNA.- F. MALUY.- JULIO LUNA RA--
MON.- L. SANCHEZ MORENO.- RUBRICAS.- ANTE MI: ELOY ROMO-
GARCIA. N. P.- RUBRICA Y EL SELLO NOTARIAL DE AUTORIZAR.
- - - LA NOTA DEL TIMBRE, es del tenor siguiente: " C.-
JEFE DE LA OFICINA FEDERAL DE HACIENDA, P r e s e n t e.
ROGE-101010.- Con fecha veinticuatro de los certientes -
y bajo el Número CUARENTA Y UNO, de la foja descientes -
treinta y seis vuelta a la descientes cuarenta y cuatro-
vuelta de mi Protocolo de este año, se otorgó la Escritu-
ra en que se consigna la constitución de la sociedad anó-
nima que se denominará "DOLOMITA MONCLOVA", S. A., con -
capital social de \$ 1'000,000.00.- Este acto en mi con-
cepto, no causa más Impuesto del Timbre que el de Proto-
cole.- Los otorgantes señores don Alejandro Navarro Men-
temayer, don Salvador Papé y don Guillermo Gutiérrez Sal-
divar, así como demás socios, manifestaron ser mexicanos
y encontrarse al corriente en el pago del Impuesto sobre
la Renta.- A t e n t a m e n t e.- Monclova, Coah., ----
Abril 25 de 1,963.- Eloy Romo García. N. P.- Rúbrica.----
LIC. ELOY ROMO GARCIA. N. P.- Y el selle Notarial de ---
Autorizar.- EL C. JEFE DE LA OFICINA FEDERAL DE HACIEN--
DA, que suscribe, - - - C E R T I F I C A:- Que con esta
fecha se presentó la Nota que antecede que no causa el -
Impuesto del Timbre, de conformidad con la declaración -
del Notario bajo cuya responsabilidad la suscribe.- Men-
clova, Coah., Abril 25 de 1963.- EL JEFE DE LA OFICINA.-
Firma ilegible.- Rúbrica.- ING. RAMON GARCIA DE ALBA.---
Gagr-210314.- Y el selle de la Oficina Federal de Hacien-
da". - - - - -

...LO Y QUE EXPIDO BAJO MI SELLO Y FIRMA PARA USO DE LA SOCIEDAD "DO
TA MONCLOVA", S. A.- Va en nueve fojas útiles, debidamente estejada
corregidas, timbradas y perforadas conforme a la Ley.-- DOY FE.-- M
va, Coahuila, a tres de Mayo de mil novecientos sesenta y tres. --



Ayuntamiento
M.S.



SE PRESENTO PARA SU REGISTRO EL DOCUMENTO
MENCIONADO A LAS 9 HORAS
DEL DIA DE HOY 3 DE Mayo
DE 1963



EL PRESENTE DOCUMENTO PUEDO INSCRIBIR
EN ESTA OFICINA A LAS 11 HORAS DEL
DIA DE HOY BAJO EL NUMERO 8781 FOLIO
109 DEL TOMO 101 LIBRO I
SECCION de Comercio
Monclova, Coahuila a 4 de Mayo
EL ENCARGADO DEL REGISTRO PUBLICO

JURISDICCION
MONCLOVA

Registrado bajo el número 71 a fojas 70 hasta a 71 hasta
del volumen XIII del Libro General de Sociedades
de Registro Público de Minería.

México, D. F., a 8 de Julio de 1963.

El Registrador.

malasouales



Registrado bajo el número 69 a fojas 45 Fte. a 46 Fte.
del Volumen 3 del Libro General de "SOCIOS Y
ACCIONISTAS MEXICANOS DE EMPRESAS MINERAS" del Re-
gistro Público de Minería.

México, D. F., a 19 de Abril de 1976.

EL REGISTRADOR

LIC. SERGIO GERARDO LOPEZ RIVERA



YO, LICENCIADO ALEJANDRO CORONADO RODRIGUEZ, TITULAR DE LA
NOTARIA PUBLICA NUMERO UNO EN EJERCICIO EN EL DISTRITO NOTARIAL
DE MONCLOVA, ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, HAYO FORTALEZAS
QUE LA PRESENTE COPIA XEROGRAFICA CONSTA DE NOVENA
FOJAS, UTILIZANDO NOVENA
CARA(S) QUE SE IDENTIFICAN CON EL SELLO DE AUTENTICIDAD
Y RUBRICA CONCORDAN FIEL Y EXACTAMENTE CON SU ORIGINAL QUE
TUVE A LA VISTA Y CON EL CUAL COMPRENTE Y COYEU. CERTIFICO
DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 9 FRACCION II Y 12 INCISO C I
DE LA LEY DE NOTARIADO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA
A 24 DE OCTUBRE 2013

ALEJANDRO CORONADO RODRIGUEZ
TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO UNO
EN EL DISTRITO NOTARIAL DE MONCLOVA

